

AVISO No.231

16 de mayo de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **JOSE CARDENAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1627 del 06 de mayo de 2022**

Persona a notificar: **JOSE CARDENAS**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 32 A 20- 27 BARRIO SECRETA BAJA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 16 de mayo de 2022

Señor (a):

JOSE CARDENAS

Dirección: **CALLE 32 A 20- 27 BARRIO SECRETA BAJA**

Cel: 321 402 8582

Matricula No.20120

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.231** de la **Resolución PQRDS 1627 del 06 de mayo de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.231** de la **Resolución PQRDS 1627 del 06 de mayo de 2022.** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 20120"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1627
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR286895 DEL 2022-04-21
MATRICULA 20120

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE CARDENAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que la entidad le está facturando alcantarillado y aseo como si los tres niveles que componen el predio estuvieran ocupado, argumentando que los niveles 1 y 2 están desocupados y el nivel 3 está ocupado solo con sus enseres ya que se va de viaje, por lo anterior solicita se re liquide las facturas.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **GAITAN CL 32 A 20 27**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 20120**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una VISITA DE VERIFICACIÓN, la cual se llevó a cabo el día 29 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 164. MED 24925. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO PREDIO BAJO LLAVE.”

4. Que, debido a que no fue posible el ingreso del funcionario al predio para verificar el estado de desocupado de las unidades del predio, se procedió a comunicar con el peticionario informando que era necesario que le permitieran el ingreso al predio a nuestro funcionario, quien lo llamaría en la mañana antes de ir, la visita se llevó a cabo nuevamente el día 04 de mayo de 2022 encontrando lo siguiente: **Matrícula 20120**

“LECTURA 166, SURTE 3 UNIDADES HABITACIONALES, 4 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE VIVIENDA DE TRES PISOS, NO SE PUEDE REVISAR LAS INSTALACIONES INTERNAS, PORQUE EL USUARIO PUEDE ATENDER LA VISITA SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD, SE VERIFICARON LAS INSTALACIONES DEL PRIMER PISO Y SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, NO SE PUEDE REVISAR EL SEGUNDO PISO NI EL TERCER PISO, LA INFORMACION LA SUMINISTRO EL USUARIO DEL PRIMER PISO“

5. Que, de las visitas realizadas al predio se pudo verificar que, el primer piso si se encuentra OCUPADO, el segundo y tercer piso no pudo ser inspeccionado debido a que no hubo quien permitiera el ingreso, por lo cual no es procedente realizar modificaciones acerca del cobro de las unidades de aseo, teniendo en cuenta que los verificado el predio no concuerda con lo manifestado con el usuario y el funcionario no pudo ingresar al nivel 2 y 3. **Matrícula 20120**

6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 20120**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4824	151	134	17	-1	NORMAL	24/03/2022
4805	134	123	11	-1	NORMAL	22/02/2022
4786	123	100	23	-1	NORMAL	20/01/2022
4767	100	79	21	-1	NORMAL	22/12/2021
4748	79	59	20	-1	NORMAL	22/11/2021

8. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 20120.**
9. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 20120.**
10. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 20120.**
11. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
12. Que, en relación al servicio de alcantarillado, el cobro pro dicho servicio se realiza acorde al consumo registrado del servicio de acueducto, por lo cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes respecto a dicho servicio. **Matrícula 20120.**
13. Que, se recomienda al usuario realizar una independización del servicio, con la finalidad de que cada predio cuente con su respectivo medidor y se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 20120.**
14. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas **No.56695171, No.57042266, No.57388187 , No.57742704, No. 58090249** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 20120.**

15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE CARDENAS**, el sentido realizar descuento o reajuste a las facturas **No.56695171, No.57042266, No.57388187, No.57742704, No.58090249** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 20120**.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al peticionario, señor **JOSE CARDENAS**, que, de las visitas realizadas al predio se pudo verificar que, el primer piso si se encuentra OCUPADO, el segundo y tercer piso no pudo ser inspeccionado debido a que no hubo quien permitiera el ingreso, por lo cual no es procedente realizar modificaciones acerca del cobro de las unidades de aseo, teniendo en cuenta que los verificado el predio no concuerda con lo manifestado con el usuario y el funcionario no pudo ingresar al nivel 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **JOSE CARDENAS**, realizar una independización del servicio, con la finalidad de que cada predio cuente con su respectivo medidor y se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 20120**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE CARDENAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

